SENTENCIA DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA

Radicación No. 13836310300120231004700 que corresponde al consecutivo interno 13836310300120230012800.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

Sentencia No. 0125.

Tipo de proceso: Acción de tutela
Accionante (s): Rafael Enrique Franco Hervales
Accionado (s): Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC
Radicación No. 13836310300120231004700 que corresponde al consecutivo interno 13836310300120230012800.

I. OBJETO.

Se encuentra al Despacho para hacer pronunciamiento de fondo, la acción de tutela presentada por el ciudadano Rafael Enrique Franco Hervales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73´208.616, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso.

II. ANTECEDENTES.

2.1 Hechos: La relación fáctica expuesta en el libelo, se sintetiza de la siguiente forma:

1. El señor Rafael Enrique Franco Hervales se inscribió en la modalidad ingreso al "Proceso de Selección DIAN 2022" e indica que al revisar el día 6 de agosto del cursante, los resultados de la etapa de verificación de Requisitos Mínimos, su resultado fue el de inadmitido por no cumplir con el tiempo de experiencia laboral mínima; sin embargo, considera que tal conclusión no se ajusta a la realidad, por cuanto en la plataforma oficial cargó su resolución de retiro de la Amada Nacional con un tiempo de vinculación desde el año 2007 hasta su retiro voluntario en abril de 2.015, así como certificado laboral sobre un periodo de 6 meses al servicio de la empresa Todomar.
2. Enterado de su estado como inadmitido, indica que no pudo realizar procedimientos a través del aplicativo oficial debido a que se encontraba fuera de la ciudad, en una zona con poca señal.

2.2. Actuación Procesal:

Asignado por reparto el libelo de amparo, a través del sistema para la gestión de procesos Justicia XXI Web, fue admitida por este Despacho mediante auto de fecha 10 de agosto de 2.023, disponiendo la notificación del extremo accionado y la vinculación de: 1.) Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, 2.) Aspirantes al Proceso de Selección DIAN 2022, y 3.) Servidores que actualmente ocupan en provisionalidad los cargos ofertados de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Requeridas la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la notificación personal traslado del escrito de tutela y auto admisorio 1.) a los Aspirantes al Proceso de Selección DIAN 2.022 y 2.) a los Servidores que actualmente ocupan en provisionalidad los cargos ofertados por la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, fueron allegadas las constancias correspondientes.

Seguidamente, de la contestación allegada por parte de la UAE – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales aduciendo falta de legitimación por pasiva en razón a que la entidad responsable del proceso de selección es la Comisión Nacional del Servicio Civil, proceso que cuenta con una estructura definida entra la cual se encuentra subsumida la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de los participantes inscritos en cualquier modalidad.

A su vez, por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC se indicó que la Verificación de Requisitos Mínimos, requiere el cumplimiento obligatorio de las condiciones señaladas en el Acuerdo CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 modificado parcialmente por el Acuerdo 024 de 2023 el cual rige el proceso de selección DIAN 2022, y en especial los requisitos que establece el Manual Específico de Requisitos y Funciones de la entidad, en adelante MERF. En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC suscribió contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina - FUAA, cuyo objeto es: “Realizar la Verificación de Requisitos Mínimos, las Pruebas Escritas y la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”. Por último, allegó Informe Técnico emitido por la Fundación Universitaria del Área Andina solicitando declarar la carencia actual de objeto por hecho superado atendiendo a que dicha entidad, como operador del Proceso de Selección DIAN 2022, considera lo siguiente: 1. Revisados los documentos aportados por el aspirante y de acuerdo con la evaluación técnica hecha, se determina que el aspirante CUMPLE con los requisitos mínimos de educación y experiencia para el cargo al cual aspira. 2. De conformidad con el numeral anterior, se considera procedente modificar el resultado preliminar publicado al aspirante el pasado 2 de agosto de 2023 de NO ADMITIDO a ADMITIDO. 3. El cambio de estado podrá ser visualizado por el aspirante a través de la página web oficial de la CNSC: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO en la fecha prevista para la Publicación definitiva de los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Hubiera sido del caso ordenar la vinculación del operador del Proceso de Selección DIAN 2022 -Fundación Universitaria del Área Andina-, no obstante, compareció en ejercicio de sus garantías procesales y a más de su informe técnico allegado junto con la contestación de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, fue presentado memorial de contestación sobre los hechos de tutela precisando que dicha entidad será competente ÚNICAMENTE para atender las reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales dentro de las etapas de VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS, PRUEBAS ESCRITAS Y VALORACIÓN DE

Radicación No. 13836310300120231004700 que corresponde al consecutivo interno 13836310300120230012800.

ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO Y ASCENSO y la Verificación de Requisitos Mínimos, requiere el cumplimiento obligatorio de las condiciones señaladas en el Acuerdo CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 modificado parcialmente por el Acuerdo 024 de 2023 el cual rige el proceso de selección DIAN 2022, y en especial los requisitos que establece el Manual Específico de Requisitos y Funciones de la entidad, en adelante MERF. Ahora bien, pese a resaltar que el accionante no interpuso reclamación frente a los resultados preliminares publicados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, emitió Informe Técnico solicitando declarar la carencia actual de objeto por hecho superado según consideraciones expuestas desde la contestación rendida por la CNSC y atendiendo a que por su parte se envió comunicación al aspirante RAFAEL ENRIQUE FRANCO HERVALES, informándole sobre el cambio de estado de NO ADMITIDO a ADMITIDO el 14 de agosto del año en curso, dicho oficio fue enviado al correo registrado por el aspirante rfrancorafael@gmail.com lo que acreditó con soporte de envío.

Por su parte, desde esta casa judicial, según consta a archivo 36CorreoPoneConocimientoDeActorRespuesta del expediente digital, también se procedió en fecha 16 de agosto del cursante, a poner en conocimiento del accionante el informe rendido por la Oficina Asesora Jurídica de la Comisión Nacional del Servicio Civil adjunto al cual, obra informe suscrito por el Coordinador General Proceso de Selección DIAN 2022 Fundación Universitaria Del Área Andina en cuyo aparte final se indicó: "Finalmente, se informa que el cambio de estado a ADMITIDO podrá ser visualizado ingresando con su usuario y contraseña en el Sistema- SIMO en la fecha prevista para la Publicación definitiva de los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Finalmente, allegados sendos correos electrónicos de notificación de sujetos con calidad de terceros para el presente asunto y en algunos eventos memorial de adhesión al presente trámite, esta unidad constitucional, emitió auto del 16 de agosto de 2.023 denegando su trámite, el cual les fue comunicado con envío de la providencia y publicación en el micrositio web del juzgado.

Agotada la ritualidad, se procede a decidir de fondo.

2.3 Pretensiones:

La parte actora solicita por esta vía constitucional, la tutela de su derecho al debido proceso y en consecuencia la parte accionada cambie su estado de inadmitido a admitido procediendo a ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC que investigue ante la Armada Nacional su tiempo laborado como Suboficial Naval.

2.4 Pruebas:

Parte accionante.

- Documento de identidad, cédula de ciudadanía.
- Resolución No. 0246 del 30 de marzo de 2.016 sobre retiro del servicio como Suboficial de la Armada del accionante.

Radicación No. 13836310300120231004700 que corresponde al consecutivo interno 13836310300120230012800.

Parte accionada:

UAE – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

- Copia de Acuerdo № CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022.
- Copia de anexo "…POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL "PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022", EN LAS MODALIDADES DE INGRESO Y ASCENSO, PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL…"
- Copia de Acuerdo № 24 del 15 de febrero del 2023.

Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC.

- Informe técnico emitido por la Fundación Universitaria del Área Andina.

Fundación Universitaria del Área Andina

- Comunicación dirigida al accionante relacionada con informe técnico.
- Soporte del envío de comunicación al accionante.

CONSIDERACIONES.

3.1 Problema jurídico.

Habida cuenta de los hechos y antecedentes procesales de esta actuación, la solución del presente asunto exige determinar: ¿Es procedente la acción de tutela dentro del presente asunto y en ese sentido corresponde hacer un pronunciamiento de fondo del Juez Constitucional?

3.2 Premisas normativas.

Artículos 29 y 86 de la Constitución Política de Colombia, Acuerdo CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 modificado parcialmente por el Acuerdo 024 de 2023 el cual rige el proceso de selección DIAN 2022.

DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la C.P. y el Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela puede ejercerse con el objeto de reclamar la protección inmediata de los Derechos Constitucionales Fundamentales, cuando estos se vean vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, y procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, caso en el cual debe aceptarse su procedencia y amparar los derechos fundamentales amenazados, si hay lugar a ello.

El derecho al debido proceso.

El artículo 29 Superior consagró el derecho al debido proceso en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. En torno al ámbito administrativo, expresó:

"Dentro de ese marco conceptual, la Corte se ha referido el debido proceso administrativo como "(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados". Lo anterior implica que, para el correcto desarrollo de los procedimientos, se requiere que la autoridad administrativa observe los requisitos impuestos por el legislador para garantizar la validez de las actuaciones, y la defensa de los intereses de los administrados".

La acción de tutela en materia de concursos de mérito.

La Corte Constitucional ha compendiado en casos semejantes : "…que la acción de tutela es improcedente, como mecanismo principal y definitivo, para proteger derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, ya que para controvertir la legalidad de ellos el ordenamiento jurídico prevé las acciones contencioso-administrativas, en las cuales se puede solicitar desde la demanda como medida cautelar la suspensión del acto. Dicha improcedencia responde a los factores característicos de residualidad y subsidiariedad que rigen esta acción de origen constitucional. No obstante, la jurisprudencia constitucional ha trazado dos subreglas excepcionales en las cuales el carácter subsidiario de la acción de tutela no impide su utilización a pesar de existir mecanismos alternos de defensa judicial al alcance del interesado. Esas subreglas se sintetizan en que procede excepcionalmente la tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos (i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable; y, (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor.

3.5 *Caso concreto*.

Aduce el tutelante que en su caso particular mediante la Resolución de retiro de la Amada Nacional que da cuenta de un tiempo de vinculación desde el año 2007 hasta abril de 2.015, así como el certificado laboral por un periodo de 6 meses al servicio de la empresa Todomar. se acredita el requisito mínimo de experiencia exigidos para el empleo al que en la modalidad ingreso del Proceso de Selección DIAN 2022 se encuentra inscrito:

Número de OPEC:	198343
Nivel:	asistencial
Denominación:	facilitador iii
Código:	103
Grado:	3

Del trámite discurrido fueron allegados sendos correos electrónicos de notificación de calidad de terceros para el presente asunto y en algunos eventos memorial de adhesión al presente trámite, esta unidad constitucional, emitió auto del 16 de agosto de 2.023 denegando su trámite, el cual les fue comunicado con envío de la providencia y publicación en el micrositio web del juzgado.
La CNSC profirió el Acuerdo No. 08 de 2022, el Acuerdo modificatorio No. 24 de 2023 y su Anexo "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022".

A su vez, en el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC suscribió contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina – FUAA, cuyo objeto es: "Realizar la Verificación de Requisitos Mínimos, las Pruebas Escritas y la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

En ese sentido, la Fundación Universitaria del Área Andina emitió informe técnico suscrito por el Coordinador General Proceso de Selección DIAN 2022 Fundación Universitaria Del Área Andina y que fue comunicado al actor conforme a pantallazo de envío y también comunicación remitida por esta casa judicial, ver archivos 28Soporte_envío_COMUNICACION_RAFAEL ENRIQUE FRANCO HERVALES y 36CorreoPoneConocimientoDeActorRespuesta, indicando: "Finalmente, se informa que el cambio de estado a ADMITIDO podrá ser visualizado ingresando con su usuario y contraseña en el Sistema- SIMO en la fecha prevista para la Publicación definitiva de los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Bajo ese contexto, es claro para el Despacho que las circunstancias que motivaron la interposición de este mecanismo constitucional, fueron superadas, atendiendo a que la entidad encargada de realizar la Verificación de Requisitos Mínimos Proceso de Selección DIAN 2022, Fundación Universitaria del Área Andina, ya profirió la correspondiente decisión a efectos de cambiar el estado del accionante a ADMITIDO, quien podrá visualizarlo ingresando con su usuario y contraseña en el Sistema- SIMO y comunicado debidamente, no realizó manifestación.

Siendo así, deviene lo que la jurisprudencia constitucional ha denominado carencia actual del objeto por hecho superado, el cual valga recordar, se configura cuando se garantiza lo requerido previamente a la expedición del respectivo fallo de tutela. Así lo reiteró la Corte Constitucional mediante la sentencia SU-540 de 2007:(…) si lo pretendido con la acción de tutela era una orden de actuar o dejar de hacerlo y, previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sucede lo requerido, es claro que se está frente a un hecho superado, porque desaparece la vulneración o amenaza de vulneración de los derechos constitucionales fundamentales o, lo que es lo mismo, porque se satisface lo pedido en la tutela, siempre y cuando, se repite, suceda antes de proferirse el fallo, con lo cual "la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío.

En armonía con lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLIVAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

IV. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la carencia actual del objeto por hecho superado de la acción de tutela promovida por el ciudadano Rafael Enrique Franco Hervales, con fundamentos en los argumentos aquí expuestos.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por el medio más expedito la presente decisión y háganse las anotaciones correspondientes en la Red Integrada para la Gestión de Procesos TYBA Web. Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

TERCERO: ORDENAR la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, publicar en su página web oficial, la presente decisión y allegar a este Juzgado la correspondiente constancia, dentro de las 24 horas siguientes a su notificación.

CUARTO: En caso de que la presente sentencia no sea impugnada, **ENVÍESE** el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia y en caso de ser devuelta por exclusión, procédase a su archivo, sin necesidad de auto.

NOTIFÍQUESE,

(firmada electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **492b77540a6a47ac46bb9bbb56b543de8680bf045ad3cb3938d93266acb0d62a**

Documento generado en 24/08/2023 10:22:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica